

Apuntes Contributivos

Por: Lcdo. Rafael A. Carazo, Asesor Contributivo



El Estado Personal

para propósitos de la presentación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico

La Sra. María de Tal Vda. de del Pueblo y sus dos hijas e hijo, Ana, Carmen, y José del Pueblo visitan a un Contador Público Autorizado de Puerto Rico (el "CPA") para que las(lo) asesoren en cuanto a cómo cada una(o) debe presentar su planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico (la "Planilla") para el año contributivo 1999 en el cuál: (1) murió el esposo de Doña María, (2) Ana se separó de su esposo, (3) José se divorció, y (4) Carmen se casó bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales.

En esta edición examinaremos las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") que establecen la manera en que aquellas personas que estuvieron casadas durante todo o parte del año contributivo tienen o pueden someter su Planilla.

LA PERSONA CASADA

Una persona se considerará que está casada si ha contraído un matrimonio válido en o fuera de Puerto Rico. A tenor con el Código Civil de Puerto Rico el matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil mediante el cual los contrayentes se obligan a cumplir con los deberes que les impone la ley. El matrimonio será válido únicamente cuando el mismo se celebra de acuerdo a lo establecido en la ley, y

solo se podrá disolver en los casos que expresamente dispone el Código Civil.

Por lo tanto, para determinar la condición personal de una pareja para propósitos de la presentación de una Planilla solo se considerarán como casadas aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos del Código Civil. Si no se han cumplido, esa pareja no se considerará que están casados independientemente del número de años que puedan haber estado viviendo juntos y/o del número de hijos que hayan procreado dentro de esa relación.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PLANILLA POR PERSONAS CASADAS

La Sección 1051 (b) (1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado (el "Código"), establece la regla general aplicable a aquellos cónyuges que viven juntos y para el año contributivo reciben una cantidad de ingreso bruto que en total excede de \$6,000. De acuerdo con esa Sección, el ingreso bruto recibido por cada uno de los cónyuges no se dividirá entre ellos, sino que el total de ingreso bruto devengado por ambos será incluido en una Planilla conjunta y la contribución se computará sobre el ingreso agregado. Como excepción a esa regla general están los casos en que los cónyuges, aunque vivan juntos, deciden

someter Planillas separadas. El Artículo 1051-1 (c) del Reglamento emitido bajo el Código (el "Reglamento") aclara esas alternativas.

Por otro lado, la Sección 1051(b)(2) del Código dispone que si los cónyuges no viven juntos, cada uno de ellos deberá someter una Planilla en la cual se incluirá el ingreso que, bajo el Código, le corresponde a cada uno de ellos.

De acuerdo con la Sección 1025(c) del Código, para propósitos de establecer si una pareja tiene derecho a tomar una deducción por concepto de la exención personal como casados, la determinación de si esas personas están casadas o no se hace el último día de su año contributivo, que normalmente es el 31 de diciembre. Sin embargo, un individuo que el último día de su año contributivo está casado pero separado de su cónyuge, no se considerará que está casado para propósito de la deducción por concepto de exención personal. Esa Sección dispone además que cuando un cónyuge muere, la determinación de la condición personal se hace a la fecha de la muerte de éste(a).

Por lo tanto, cuando se va a preparar una Planilla de una pareja es necesario determinar:

(1) *si bajo el Código Civil esas personas se consideran que están casadas,*

Continúa en la página 30

Apuntes A Contributivos

Viene de la página 29

- (2) de estar casados, si al último día del año contributivo están viviendo juntos o no, y
- (3) de estar viviendo juntos, si desean someter una Planilla conjunta o Planillas separadas.

PERSONAS QUE SE CASAN DURANTE EL AÑO

Carmen le indica al CPA que se casó en mayo del 1999 y que previo a esa fecha, ella y su esposo otorgaron una escritura sobre capitulaciones matrimoniales en la cual acordaron la total separación de bienes. Añadió Carmen que cuando otorgaron esa escritura les informaron que bajo ese

régimen, los bienes (incluyendo ingresos) que ellos adquirieran durante su matrimonio no van a estar sujetos a las reglas de la sociedad de bienes gananciales. Por lo tanto, ella piensa que los ingresos que ella devengue durante el 1999 no tienen que ser reportados en una Planilla conjuntamente con los ingresos que devengue su esposo, y que puede someter una Planilla en la cual reporte su ingreso como persona soltera. En la alternativa, ella la pregunta al CPA si por el hecho de ella no haber vivido con su esposo durante todo el año 1999, puede presentar una Planilla como persona casada que no vive con su cónyuge.

El CPA le informa a Carmen que según una decisión judicial en Puerto

Rico, si bien es cierto que bajo unas capitulaciones matrimoniales como las que ella y su esposo otorgaron no aplica el régimen de sociedad de bienes gananciales, ello no le permite a cada uno de ellos reportar sus respectivos ingresos en una Planilla de persona soltera.

En el caso de Albanese v. Secretario, 76 D.P.R. 324, resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el 1954, se resolvió que aunque bajo el Código Civil se puedan otorgar capitulaciones matrimoniales que establezcan una separación absoluta de bienes, ello no altera en forma alguna lo concerniente a la obligación que tienen unos cónyuges que viven juntos de rendir una planilla conjunta de contribución sobre ingresos. Expresó el Tribunal Supremo en ese caso que:

"[L]a Ley de Contribuciones Sobre Ingresos es una especial sobre la materia y es a sus disposiciones a las que hay que acudir para resolver el problema que nos ocupa y no al Código Civil o a las de cualesquiera otro.... En verdad, la sección 24(b) [1] no hace distinción alguna entre un matrimonio celebrado bajo el régimen de gananciales y otro celebrado bajo capitulaciones matrimoniales. El contexto de esa sección es terminante... Tanto bajo un sistema como bajo el otro existe una sola sociedad conyugal, una sola unidad económica y es a esa sociedad o unidad a la que se impone y cobra la contribución...."

En vista de eso, el CPA le advierte a Carmen que si al 31 de diciembre de 1999 ella continua casada y viviendo con su esposo, ellos pueden: (1) informar los ingresos totales del año 1999 en una Planilla donde aparezcan como casados que viven juntos, o (2) informar esos ingresos separadamente, en dos Planillas donde cada uno aparezca como persona casada que vive con su cónyuge pero que está presentando la Planilla separadamente. Lo que no pueden hacer es cada uno presentar una Planilla como persona soltera.

Tampoco pueden someter sus respectivas Planillas como personas separadas. El hecho de que ellos no hayan vivido juntos durante todo el año no es el factor determinante para

establecer si pueden someter Planillas como personas separadas. Lo que establece si unos cónyuges pueden presentar Planillas como personas separadas es si al 31 de diciembre de cualquier año, ellos están legalmente casados pero no viven juntos.

PERSONA QUE SE SEPARA DE SU CÓNYUGE DURANTE EL AÑO

Ana del Pueblo le informa al CPA que está casada, pero que desde mayo de 1999 está viviendo separada de su esposo y no tienen buena comunicación entre ellos, por lo cual le preocupa que, si tiene que presentar una Planilla conjunta, no pueda obtener toda la información que necesite para ello.

El CPA le informa a Ana que si al 31 de diciembre de 1999 ella sigue separada de su esposo, para propósitos de la presentación de la Planilla ella se considerará que no está casada. Por lo tanto, en ese caso ella deberá presentar una Planilla como persona casada que no vive con su cónyuge. Bajo ese estado personal (y considerando que ella no cualifica como jefe de familia), Ana deberá incluir en la Planilla únicamente el ingreso que ella devengó durante el año 1999, y tendrá derecho a una deducción filia y a una exención personal igual a la que tiene una persona soltera.

PERSONA QUE SE DIVORCIA DURANTE EL AÑO

José le informa al CPA que se divorció en julio del 1999 y que hasta esa fecha tanto él como su ex esposa devengaron ingresos. José le pregunta si él puede someter una Planilla conjuntamente con su esposa en la cual informen los ingresos generados hasta la fecha del divorcio y otra como soltero en la cual informe los ingresos devengados luego de la fecha del divorcio.

El CPA le informa que la condición personal se determina para todo el año contributivo al final de ese año; y que la única excepción a esa regla es cuando fallece uno de los cónyuges. En vista de que se anticipa que para el 31 de diciembre de 1999 José no se habrá vuelto a casar, el CPA le indica que él

Ponte en Carrera



Para que te mantengas al frente en tu carrera y en la profesión, nuestro Programa de Educación Continuada te ofrece seminarios sobre los temas de mayor actualidad en tecnología, contabilidad y áreas relacionadas.

Para más información, llama al 754-1950, ext. 228.

deberá presentar una Planilla como soltero en la cuál deberá reportar todo el ingreso que generó durante el 1999, incluyendo aquel devengado mientras estuvo casado

PERSONA QUE ENVIUDA DURANTE EL AÑO

Doña María de Tal estuvo casada con Don Fulano del Pueblo hasta que él murió en febrero del 1999. Doña María le indica al CPA que ellos recibían ingresos de intereses y de renta y que ella va a continuar recibiendo durante el resto del año 1999. En vista de eso, ella quiere saber como tiene que reportar esos ingresos en la Planilla.

El CPA le informa que aunque la regla general es que la determinación de la condición personal para propósitos de la presentación de una Planilla se hace al final del año contributivo, esa regla varía cuando uno de los cónyuges fallece. En ese caso la determinación de la condición personal se hace a la fecha de la muerte de este(a).

Por lo tanto, como Don Fulano falleció en el 1999, Doña María se consi-

derará como una persona casada que vivía con su cónyuge hasta la fecha de muerte de Don Fulano y deberá presentar una Planilla en la cual incluya los ingresos generados por ambos hasta que murió Don Fulano. Además, si como le anticipó Doña María al CPA ella no se casa antes del 1ro de enero del 2000, el ingreso que ella genere desde la fecha de muerte de Don Fulano hasta el 31 de diciembre del 1999, deberá informarlo en una Planilla en la cual ella aparezca como persona soltera.

De manera que para el año 1999, Doña María estaría sometiendo dos Planillas, una como persona casada en la cual informará todo el ingreso recibido hasta que enviudó y otra como soltera en la cual incluirá el ingreso que recibió desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del 1999. Este tratamiento hubiese sido el mismo si en lugar de haber muerto Don Fulano hubiese muerto Doña María.

OBSERVACIONES FINALES

El Código establece las reglas aplicables a la determinación de la

condición personal para fines de la presentación de una Planilla. De acuerdo con esas reglas, la condición personal se establece al final del año contributivo, excepto en el caso del fallecimiento de uno de los cónyuges. En esa determinación, el CPA juega un papel muy importante y debe ayudar al (los) contribuyente(s) en el análisis de las circunstancias particulares de cada caso, para poder establecer correctamente la circunstancia personal de él(ella) o de ambos.

Una vez establecida la condición personal del (de los) contribuyente (s), el (los) contribuyente(s) debe(n) presentar su Planilla de la manera que establece el Código. El hacerlo de una forma distinta puede resultar en una deficiencia contributiva con la correspondiente imposición de intereses, recargos y/o penalidades. Por lo tanto, aunque inicialmente el contribuyente entienda que va a tener un ahorro contributivo si somete una planilla bajo una condición personal inadecuada, a la larga el costo contributivo podría aumentar grandemente cuando, de ser revisada la Planilla por los funcionarios del Departamento de Hacienda y de notarse el er-

ror en la manera en que ésta fue presentada, a la contribución pagada originalmente se le suma la contribución adicional que pueda resultar al calcularse ésta bajo la condición personal que corresponda y se le añadan los intereses, recargos, y/o penalidades que procedan.

1 Equivalente a la Sección 1051(b) del Código.

Participa en las actividades que auspicia tu Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

BDE y AFC celebran certamen empresarial



La CPA Agnes B. Suárez, presidenta del BDE, el Sr. Gerardo Peña, profesor de la Escuela Empresarial de la Administración de Fomento Comercial y la Sra. Aracella Gasco, directora de la Escuela Empresarial, junto a los ganadores del Certamen Empresarial "Creemos en Ti y en Puerto Rico", durante la graduación celebrada recientemente en el BDE.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) en alianza con la Administración de Fomento Comercial (AFC) celebró recientemente los actos de graduación de 25 ganadores del Certamen Empresarial "Creemos en Ti y en Puerto Rico", informó la CPA Agnes B. Suárez, presidenta del BDE.

Estos futuros empresarios completaron satisfactoriamente un curso de sesenta horas de educación empresarial en la Escuela Empresarial de la Administración de Fomento Comercial. Además, tuvieron que preparar un plan de negocios y comenzar los trámites del manifiesto con el BDE.

El programa de desarrollo empresarial "Creemos en Ti y en Puerto Rico" fue creado por el BDE y la AFC con el objetivo de fomentar el espíritu empresarial para las personas interesadas en establecer por vez primera un negocio. Durante el proceso de evaluación se recibieron 324 propuestas de negocios. Se seleccionaron 25 participantes para completar el curso de educación empresarial, desarrollar destrezas administrativas y por ende la alternativa de un 100% del financiamiento de un negocio hasta \$100 mil.